

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 97.

Martes 18 de Diciembre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 131.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 16 de Noviembre último, la relación nominal de los interesados en la expropiación que se propone efectuar el Ayuntamiento de esta capital en el proyecto de ensanche de la calle Empedrada, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta; he acordado hacer la declaración á que se refiere el art. 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y anunciarla en este Boletín oficial á fin de que los propietarios contenidos en la relación citada, comparezcan en el término de 8 días ante el Alcalde respectivo á hacer la designación del perito que les de representar en el acto de fijar y valorar las fincas que deben ser expropiadas.

Cáceres 15 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Circular núm. 132.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 16 de Noviembre último, la relación nominal de los interesados en la expropiación que se propone efectuar el Ayuntamiento de esta capital, en el proyecto de ensanche de la calle de San Pedro, principio de la Clavellina, y no habiendo producida reclamación

alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta; he acordado hacer la declaración á que se refiere el art. 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y anunciarla en este Boletín oficial á fin de que los propietarios contenidos en la relación citada, comparezcan en el término de ocho días ante el Alcalde respectivo á hacer la designación del perito que les ha de representar en el acto de fijar y valorar las fincas que deben ser expropiadas.

Cáceres 15 de Diciembre de 1883
DEMETRIO BETEGÓN.

Circular núm. 133.

Sección de Fomento.

En el término de cinco días ingresarán los Ayuntamientos en la Depositaria de fondos provinciales todo lo que por obligaciones de la primera enseñanza adeudaren por el trimestre actual y los precedentes.

Los que no lo realizaren, quedan desde ahora conminados con el máximo de la multa que la ley marca, sin perjuicio de enviarles además la correspondiente comisión de apremio y exigirles las demas responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia á las leyes y á las disposiciones de mi autoridad.

Cáceres 17 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Circular núm. 134.

El Alcalde de Madroñera, me participa encontrarse depositado en poder de un vecino de aquella localidad, un cerdo cerrudo, ignorando á quien pueda pertenecer, y cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para el que se crea con derecho á dicho semoviente, se presente al indicado Alcal-

de á verificar su recogido, previo pago de los gastos ocasionados.

Cáceres 18 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

Señas.

Un cerdo cerrudo, de cuatro á cinco meses de edad, con muescas por delante en la oreja izquierda.

Circular núm. 135.

Segun participa á este Gobierno, el Alcalde de Navalmoral de la Mata, el día 6 del corriente, se extravió en la feria de dicha villa á Raimundo García, vecino de la misma, una jumenta cuyas señas se expresan á continuación; y en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad que caso de llegar á adquirir noticias del expresado semoviente ó persona en cuyo poder se encuentre, den aviso á r. ferido Alcalde con el objeto de que su dueño recobre la indicada jumenta.

Cáceres 15 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

Señas.

Una jumenta de seis años, pelo ruco, alzada regular, con un lunar negro en un corbejon á la parte adentro, está criando.

Circular número 136

Habiéndose fugado de la casa de sus padres, en Vitoria, el día 10 del mes actual el joven Ricardo Aranegui, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho sujeto, dándome aviso de su detención.

Cáceres 15 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

Señas.

Color moreno, estatura baja, uno de los dedos de la mano izquierda mucho más corto que lo que debe ser, viste gaban claro y botina encarnada.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Juan José Casati, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día, una solicitud de registro con el nombre de «D. Ernesto,» núm. 4003, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y fosfato de cal, en terreno realengo del término jurisdiccional de Logrosan, dehesa boyal y al sitio llamado Lomo de Rodrigo, lindante por N. con la colada de Consuelo, por E. con el egido de la Lanchuela, por S. con Andrés Trejo y otros vecinos y por O. con Alonso Gomez.

Designación: Se tendrá por punto de partida el centro del cortado S. O. de un pozo antiguo relacionado por dos visuales dirigidas la una, á la cúspide del cerro de la Atalaya, con rumbo levante 15° y cuarto Mediodía y la otra, al eje de la puerta de la cerca de la viuda de D. Antonio Pulido, con rumbo N. 24° Levante, y desde el cual y en dirección Poniente, 45° Levante se medirán 100 metros, fijándose la primera estaca; á S. 45° Levante 100 metros, segunda estaca; á Levante 45° Norte 600 metros, tercera estaca; á N. 45° Poniente 200 metros, cuarta estaca; á Poniente 45 Mediodía 600 metros, quinta estaca; y de esta á encontrar la primera se medirán 100 metros, en dirección Mediodía 45° Levante, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro

del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 7 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Montes.

Subasta.

El 17 del próximo Enero y á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los pastos sobrantes de la dehesa varios sitios, perteneciente á Valdastillas, bajo el tipo de 75 pesetas y demas condiciones del pliego que desde esta fecha está de manifiesto en la referida Alcaldía, cuya subasta se celebrará con las formalidades prevenidas.

Cáceres 15 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Montes.

Subasta.

El día 31 de Diciembre á las once de su mañana tendrá lugar la quinta subasta de los pastos de la dehesa Peralejos, de Villas-Buenas, bajo el tipo de 750 pesetas y demas condiciones del pliego que estará de manifiesto en referida Alcaldía.

Cáceres 15 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

En la Gaceta de Madrid núm. 311, correspondiente al día 7 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Figueras y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que D. Juan Vives y Bosch, Alcalde de Rosas, mandó detener á Don Francisco Suñer y Capdevila, mayor, en 17 de Marzo de 1882, poniendo el hecho en conocimiento del Juzgado municipal:

Que instruida causa para perseguir los hechos denunciados por el Alcalde, y sustanciada otra á consecuencia de la querrela que con motivo de su detención presentó D. Francisco Suñer y Capdevila, la Audiencia territorial de Barcelona en auto de 17 de Enero de 1883 sobreseyó en la denuncia del Alcalde mandando remitir testimonio al Juez municipal de Rosas para que conociera de ellos como faltas; y concretando los procedimientos á la detención ilegal de Suñer, declaró procesado al Alcalde y le suspendió de su cargo, exigiéndole fianza:

Que habiendo optado el Alcalde por la continuación de la causa en juicio oral y público, se remitió ésta

á la Audiencia de lo criminal de Figueras, á la cual corresponde su conocimiento:

Que el Gobernador de la provincia de Gerona, á instancia de D. Juan Vives, requirió de inhibición al referido Tribunal, alegando que la falta del Alcalde debía ser juzgada previamente por sus superiores jerárquicos, y citando los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y una decisión de competencia:

Que la Audiencia sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente, fundada en que el Gobernador no citaba el texto de la disposición que le atribuyera el conocimiento del asunto, con arreglo al artículo 57 del reglamento, ni existía cuestión previa que resolver, ni el castigo del delito había sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni tampoco el caso de jurisprudencia citado era aplicable al que motivaba el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que al conferir á los Gobernadores de provincia la facultad de promover contiendas de competencia previene que únicamente la suscitarán para reclamar aquellos negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposición expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias ó á la Administración pública en general:

Visto el art. 54 del propio reglamento, que prohíbe suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, que determina que el Gobernador que comprendiese corresponderle el conocimiento de un negocio en el cual se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que al dictar la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona el auto decretando el procesamiento del Alcalde de Rosas D. Juan Vives y Bosch, apreció en uso de sus atribuciones que los hechos que resultaban de la causa podían constituir un delito cuyo conocimiento no está reservado por la ley á la Administración:

2.º Que el Gobernador no cita en su requerimiento el texto expreso que

le conceda el conocimiento del negocio:

3.º Que no habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 53 y 57 del reglamento, existe un vicio sustancial en el requerimiento que impide por ahora la resolución del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1883.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid núm. 344, correspondiente al día 10 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó de la Hacienda la redención de la servidumbre de pastos que los pueblos de Llesuy y Altrón tenían en el monte Sierra del Rey; y habiéndose opuesto el Ayuntamiento de Llesuy, alegando que la citada finca no era propiedad del que solicitaba la redención, sino de aprovechamiento común de los citados pueblos la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado revocó el acuerdo de la Administración económica de Barcelona que había admitido la redención, suspendiendo ésta hasta que los Tribunales declarasen la propiedad de la finca:

Que D. Francisco Antonio de Moner apeló de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 22 de Diciembre de 1880 se accedió á la redención solicitada reservando al Ayuntamiento opositor sus derechos para que los ejercitase en la forma que viere convenirle:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento de Llesuy solicitó de la Diputación provincial de Lérida la autorización necesaria para litigar la propiedad del indicado monte; y al ser requerido dicho Municipio por la Administración económica para dar al redimente posesión del derecho redimido, se negó á ello, acudiendo al Gobernador para que le amparase en su posesión:

Que habiendo acudido á la misma autoridad gubernativa la Administración económica y el mismo Moner pidiendo que se ordenara al Alcalde que diera la posesión del derecho redimido, el Gobernador, en acuerdo de 22 de Noviembre de 1881, resolvió no amparar á nadie en la posesión interin no se decidiera la cuestión por los Tribunales:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó del Juzgado de primera instancia de Lérida que, en uso de las facultades que conceden á los Juzgados la prevención 9.º del art. 109 y el 156 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1855, se le diera posesión de los derechos redimidos; y habiendo accedido á ello, el Alcalde de Llesuy se opuso pidiendo que el Juez revocase su providencia, solicitud que fué desestimada de acuerdo con el Promotor fiscal:

Que por parte del Alcalde de Llesuy se interpuso apelación de esta providencia, y admitida en un solo efecto, se remitió á la Sala testimonio de lo actuado:

Que el Gobernador de la provincia de Lérida requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, alegando que el conocimiento de todas las incidencias de ventas de fincas y censos ó sus re-denciones corresponde á la autoridad administrativa, interin los compradores no se hallen en posesión quieta de lo comprado, considerándose tal la que exceda de año y día, y que el auto otorgando la posesión no puede considerarse como sentencia definitiva por ser dictado en actuaciones de jurisdicción voluntaria; y citaba la autoridad gubernativa en apoyo de su requerimiento el caso 8.º del artículo 96 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1855; la Real orden de 8 de Enero de 1863; el art. 11 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y dos Reales decretos sentencias:

Que la Sala oyó al Fiscal, quien propuso la inhibición, y á cada una de las partes, admitiendo á la de don Francisco Antonio de Moner una certificación de sentencias dictadas por el Juzgado de Sort, condenando á vecinos de Llesuy y Bernuy por haber apacentado ganados en los terrenos de Sierra del Rey y un escrito en el que alegaba que el hecho de haber consentido dichas sentencias demostraba la competencia de la autoridad judicial:

Que en vista de estos documentos, la Sala mandó oír nuevamente al Fiscal, que fué de dictamen que aquélla mantuviera su competencia, celebrándose después de esto el acto de la vista:

Que la Sala dictó auto declarándose competente por considerar que el requerimiento no era procedente por no citarse en el texto de las disposiciones invocadas en su apoyo: que los hechos en que aquél se fundaba eran contradictorios; que Moner tenía la propiedad de la finca en cuestión, como se reconoce en la Real orden que admitió la redención; que no era aplicable al caso el art. 156 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, siéndolo en cambio el 321; y que teniendo Moner, como queda dicho, la propiedad y posesión de la finca, con la providencia del Juzgado no se alteraba el estado posesorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, formuló de nuevo su requerimiento, citando el texto de las leyes en que lo apoyaba, y le dirigió á la Sala para que sustanciase el incidente.

Que la Sala estimó que este nuevo requerimiento era el oficio insistiendo en la competencia, y mandó elevar las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, comunicándolo al Gobernador:

Que esta autoridad expuso á la Sala que su oficio era un nuevo requerimiento que debía sustanciarse con arreglo á la ley; y replicado por la Sala que á su juicio no procedía esa duplicidad de procedimientos, remitió el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en el que se determina que el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en declaración competente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, que dispone que si insistiese

el Gobernador en su requerimiento, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que anteceden, cual se hubieran instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia, un extracto y certificación en los términos prevenidos por el art. 62, dándose mutuo aviso de las resultas sin ulterior procedimiento:

Considerando:
1.º Que el requerimiento dirigido por el Gobernador de Lérida á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, citando en su apoyo el art 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y exponiendo en el razonamiento las disposiciones en él contenidas, reúne todas las condiciones exigidas por el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que la prescripción de éste, y así se ha interpretado por la constante jurisprudencia,

no requiere que la cita del texto sea literal:

2.º Que en tal concepto, y sustanciado el incidente por la Sala, que lo resolvió declarándose competente, el Gobernador debió insistir en su requerimiento ó desistir de él, puesto que ya una vez decidido el incidente por el Tribunal requerido, no tenía ya atribuciones para volver sobre su acuerdo:

3.º Que no habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, existe un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1883.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Jesé de Posada Herrera.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Período de ampliacion.

Mes de Diciembre del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL
	Artículos.	por capitulos.	
	Pesetas.	Pesetas.	
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	»	}
2.º	Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduría y Depositaria.	»	
	Material de la Diputacion, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	»	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	»	
4.º	Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.	»	}
2.º	Idem del servicio de bagajes.	»	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	»	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Material para estas mismas obras.	»	}
3.º	Gastos de la cárcel de Audiencia.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	
CAPITULO IV.—CARGAS.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo é Intervención de primera enseñanza.	»	}
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	
3.º	Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	»	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	
6.º	Biblioteca provincial.	»	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º	Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	»	}
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	10000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	50000	
			60000

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º	Gastos de cárceles.	»
-----	-----------------------------	---

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. »

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. »

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. »

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. »

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	20000	20000
		Total general.	80000

En Cáceres á 2 de Noviembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro Lopez Montenegro.

La Diputacion provincial, en sesion de este dia, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 6 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Pablo Gomez Cano.—P. A., Vocales Secretarios, Muro.—Ocaña.—Es copia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

En el expediente que se instruye por esta Administración principal de Aduanas, para declarar el abandono de 97 bultos, importados de Portugal con hoja de ruta núm. 151/85 y consignados á R. Brispert, que segun el reconocimiento y aforo practicado resultaron ser de sacos vacíos en cantidad de 2.400, sin marca ni numeración alguna, se ha verificado aquella declaración de abandono por decreto de 24 del mes último; lo que se anuncia por medio del presente, que se ha de insertar por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la inserción del primer anuncio, interpongan, los que se crean con derecho, la reclamación que consideren procedente ante esta Administración, segun lo dispuesto en el caso tercero del artículo 193 de las ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Valencia de Alcántara 10 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Sebastian Beltran.

D. Francisco Garcia y Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que admitida en este Juzgado la demanda interpuesta en el mismo por D. Juan Leo Palacio, vecino de Torrequemada, para que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Escolástico Martín Cumbreño, don Gabino Martín Cumbreño, Juan Martín Corbacho y Juan Polo Léo, vecinos de dicho pueblo, he acordado hacerlo público para que en término de 20 dias, contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar las oposiciones que crean procedentes contra la demanda.

Dado en Cáceres á 11 de Diciembre de 1883.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

D. Francisco Rodriguez Luengo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Julián Soria, elector para Diputados á Cortes y en el distrito de

Plasencia, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D Feliciano Valverde y Vallejo, vecino de Villanueva de la Vera, por hallarse comprendido en la vigente ley.

Lo que se anuncia al público por término de 20 días, según dispone el artículo 27 de referida ley.

Dado en Jarandilla á 10 de Diciembre de 1883.—Francisco Rodríguez Luengo.—Por su mandado, Simón Vivas.

D. Manuel Burgos Meneses, Juez Municipal suplente de esta villa de Alcántara, é interino de primera Instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, de un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, juntamente del dinero que en su poder se hallare, y cuyas señas al final se expresarán, por considerarlo autor del robo cometido en la casa del Administrador subalterno de rentas estancadas de esta expresada villa, consistente en 24.000 ó 26.000 rs., el cual tuvo lugar en la noche del 7 ó madrugada amaneciente al 8 del corriente; advirtiéndole que referido sujeto se encontraba en el parador de las Barcas de Alconetar del rio Tajo, como de dos á tres de la tarde de memorado día 8.

Dado en Alcántara á 13 de Diciembre de 1883.—Manuel Burgos.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas.

Estatura más bien baja que alta, grueso, con bigote rubio, como de 38 á 40 años de edad; viste terno completo de un mismo color algo oscuro, sombrero fino negro, botas negras también finas, corbata de color café, reloj cadena de níquel y medallón liso, llevando una capa de paño fino y unas alforjas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HERVÁS.

Por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular núm 122, inserta en el Boletín oficial del 7 de Diciembre, se ha dispuesto que el 30 del mismo, se verifique la elección de dos Diputados provinciales en este distrito. En su vista, he creído conveniente dirigirme á los Sres. Alcaldes del mismo, haciéndoles ver, que el día 28 del que rige, ha de estar en esta Alcaldía un propio de cada pueblo, para que sea el portador de las actas de la designación de Interventores, para que antes de la hora señalada para la elección, hayan llegado á sus respectivas localidades.

Les prevengo al mismo tiempo,

que si termina el acto de la designación de Interventores, y no estuvieran en esta Alcaldía el propio, para que no sufran retraso los documentos indicados, serán remitidos sin detención á los Sres. Alcaldes de Villanueva de la Sierra y Granadilla, á los que se presentarán para que les sean entregados.

Pueblos que han de ir á Villanueva de la Sierra.

Valverde del Fresno.
Eljas.
San Martín de Trevejo.
Villamiel.
Cilleros.
Hoyos.
Perales.
Acebo.
Villas-Buenas.
Gata.
Torre de Don Miguel.
Santibañez el Alto.
Cadalso.
Descargamaria.
Robledillo de Gata.
Hernán-Perez.
Torrecilla de los Angeles.
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.
Aceituna.
Santibañez el Bajo.
Pinofranqueado.

Pueblos que han de ir á Granadilla.

Ahigal.
Guijo de Granadilla.
Mohedas.
Casar de Palomero.
Casares.
Nuñomoral.
Pesga.
Rivera-Oveja.
Cerezo.
Marchagaz.
Caminomorisco.
Palomero.
Cabezo.
Los demás pueblos del distrito acudirán á Hervás.
Hervás 13 de Diciembre de 1883 —
El Alcalde, Angel Sanchez Matas.

CAÑAVERAL.

Rectificación de anuncio.

Estando equivocadas las señas del cerdo cuyo recogido se anunció en el Boletín núm. 82 del día 21 de Noviembre último, se rectifican por el presente en la siguiente forma.

Un cerdo, de uno y medio á dos años, pelilaso, ambas orejas hendidas y rabisaco por detrás en la derecha; dicho semoviente será vendido á los 10 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cañaveral 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde segundo, Dionisio Martín Hernández.

JARANDILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

El Ayuntamiento constitucional de

esta villa asociado á los Vocales de la Junta municipal, ha acordado en sesión del día 2 del actual proveer la plaza de Médico-cirujano de la titular de la Beneficencia municipal, por haber sido aprobada la destitución del Médico D. Rodolfo González Martín. Su asignación es la de 750 pesetas pagadas del fondo municipal, con obligación de prestar la asistencia á 120 familias que designará el Ayuntamiento y 175 pesetas anuales de los fondos de la Carcel de este Partido, por la asistencia á los presos que enferman en dicho establecimiento, obligándose á cumplir cuantas disposiciones les exige el reglamento de 24 de Octubre de 1873, como igualmente las demás condiciones que se establezcan por la Junta municipal al efectuar el contrato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación municipal dentro del término de 30 días á contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su idoneidad y servicios en la profesión.

Jarandilla 13 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Antonio Garrido.—Por su mandado, el Secretario, Ignacio Sánchez.

TALAVÁN.

Recogido de una mula.

El día 24 del pasado Noviembre se presentó en esta localidad una mula cuyas señas á continuación se insertan.

Lo que se hace público por el presente al objeto de que llegue por conducto de los Sres. Alcaldes de la provincia, que lo harán publico en sus respectivas demarcaciones, á noticia de su verdadero dueño, y éste se presente á su recogido previo abono de los gastos que haya ocasionado.

Talaván 12 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Severiano Jiménez.

Señas.

Pelo negro mohino, de seis cuartas y media de alzada, cerrada, labrada de ambas paletas é imposibilitada de las manos.

BROZAS.

Desaparición de un semoviente.

Habiendo desaparecido el día 10 de los corrientes de la dehesa Monte concejo en este término jurisdiccional en que se apacentaba, un jumento de cinco años, pelo castaño oscuro, capon, de cinco cuartas de alzada, herrado de las manos y con listas negras en el espinazo y paletas, que hacen cruz, de la propiedad de Francisco Sanchez Rosado, de esta vecindad; se hace público por medio del presente edicto, rogando á los señores Alcaldes y Guardia civil se sirvan inquirir su paradero, y en el caso

afirmativo, avisarlo á esta Alcaldía á sus debidos é inmediatos efectos.

Brozas 13 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Francisco Elviro.

ANUNCIOS.

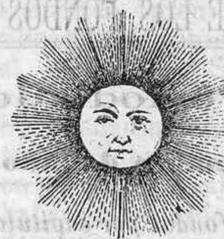
¡¡¡No mas dolores de muelas!!!

Garantizamos que la **NUEVA KEMNISA, tópicó dentario infalible**, es el único que calma instantáneamente el dolor de muelas, producido por cáries y los llamados nerviosos.

Depósito central: Valladolid, farmacia Domenech, Santiago 20.—Madrid, M. García, Tetuan, 15.—Cañas, Magdalena, 27.—Cáceres, Florencio Martín y Castro y Alberto Martín Gil, Empedrada, 14, y en las principales farmacias.

¡¡Prodigioso descubrimiento!!

Pidanse prospectos.—Precio, 2 pesetas 50 céntimos frasco.



ASMA,

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios.—Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 25

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 28

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez